



Consejería de Hacienda y Administración
Pública
Dirección General de Tributos
Servicio de Juego

Paseo de Roma s/n Módulo B - 2ª Planta
06800 - Mérida
924005575

- Funcionarios Junta de Extremadura
 Funcionario del Cuerpo Nacional de Policía Brigada Provincial de
Policía Judicial Grupo de Juegos de Azar
 Policía Local

Ayuntamiento de

Fecha

Hora

1. IDENTIFICACIÓN PREVIA / LUGAR DE LAS ACTUACIONES

N.º de carnet
profesional

Nombre del Establecimiento

Tipo vía	Nombre de la vía	Número	Bloque	Piso	Puerta

Localidad	Provincia	Código Postal

Titular del Establecimiento:

NIF/NIE Apellidos y nombre o razón social

Persona con la que realizar las actuaciones:

NIF/NIE Apellidos y nombre Cargo de la empresa

Identificación de los trabajadores:

NIF/NIE Apellidos y nombre

2. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS (TEXTO LIBRE)



3. PRUEBAS RECOGIDAS

4. IDENTIFICACIÓN DE CLIENTES

Aforo del Establecimiento: ¿Supera el Aforo? SI NO

¿Se están efectuando consumiciones? SI NO

¿Se encuentra algún cliente en la zona de juego? SI NO

Relación de Clientes:

NIF/NIE	Apellidos y nombre

5. IDENTIFICACIÓN DE MENORES / INDOCUMENTADOS / PROHIBIDOS

INSTRUCCIONES: En la columna Situación indique con: "A" si es menor de edad, "B" si es un Indocumentado/a o "C" si está inscrito en el registro de limitaciones de Acceso como Prohibido.

NIF/NIE	Apellidos y nombre	Teléfono	Fecha de nacimiento	Situación

6. TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

A. Artículo 31.1 Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura.

- a) La organización, instalación, gestión o explotación de juegos y apuestas, así como permitir estas actividades, sin haber obtenido la correspondiente autorización o inscripción o los documentos exigidos en las normas, o con incumplimiento de los requisitos y condiciones en ellas establecidos.
- b) La realización o consentimiento de las actividades mencionadas en el apartado anterior con elementos de juego o máquinas superiores en número al autorizado o previsto por las normas, así como su realización o consentimiento en establecimientos, recintos, lugares o por personas no autorizados.
- c) La fabricación, importación, comercialización, distribución y explotación de máquinas o elementos de juego no homologados.
- d) La utilización de datos o aportación de documentos no conformes con la realidad para obtener los permisos, autorizaciones o inscripciones.
- e) La modificación unilateral de cualesquiera de las condiciones esenciales en virtud de las cuales se concedieron las preceptivas autorizaciones.
- f) La cesión de las autorizaciones otorgadas, incumpliendo las condiciones o requisitos establecidos reglamentariamente.
- g) La manipulación de los juegos y apuestas o del material.
- h) La admisión de apuestas o la concesión de premios que excedan de los máximos previstos en cada actividad de juego.
- i) El impago total o parcial a los apostantes o jugadores de las cantidades ganadas.
- j) La concesión de préstamos directamente, o por medio de terceras personas a los jugadores o apostantes, en los lugares donde se practique el juego, realizada por parte de los titulares o empleados de las empresas organizadoras, explotadoras o del establecimiento, así como sus cónyuges, ascendientes y descendientes en primer grado.
- k) La participación como jugadores de las personas señaladas en el apartado anterior, directamente o por medio de terceras personas, en los juegos o apuestas que gestionen o exploten dichas empresas o se desarrollen en sus establecimientos.
- l) La participación directa en el desarrollo de los juegos y apuestas de los propietarios, accionistas o partícipes de las empresas de juego, así como sus cónyuges, ascendientes y descendientes hasta el primer grado.
- m) La obstaculización e impedimento de las funciones de control y vigilancia en el ámbito de la inspección.
- n) La venta de cartones de juego de bingo, boletos o billetes de juego, apuestas, rifas, tómbolas, a precio diferente del autorizado.
- ñ) La contratación de personal que no disponga del documento profesional.
- o) Permitir la práctica de juego o el acceso a los establecimientos de juego y apuestas, a las personas que lo tengan prohibido en virtud de esta Ley.
- p) Efectuar publicidad de los juegos y apuestas o de los establecimientos en que se practiquen, sin la debida autorización o al margen de los límites fijados.
- q) Ejercer coacción o intimidación sobre los jugadores en caso de protesta o reclamación.
- r) La reincidencia, por la comisión de una segunda infracción grave en el plazo de un año.
- s) Reducir el capital social de las Sociedades de las empresas de juego, por debajo de los límites legales establecidos, o proceder a cualquier transferencia no autorizada de las acciones o participaciones, así como incumplir las prescripciones de la normativa de juego relativas a las modificaciones del capital social.
- t) Utilizar fichas, cartones, boletos u otros elementos de juego que sean falsos.
- u) La utilización o aportación de datos, no conformes con la realidad, o de documentos falsos o falseados para obtener permisos, autorizaciones e inscripciones o para atender requerimientos efectuados por la administración competente en materia de juego.
- v) Carecer de un sistema de control y vigilancia específico para controlar el acceso de las personas en aquellos locales o zonas de juego y en los canales de juego a través de medios electrónicos, informáticos, telemáticos o interactivos, en los que venga exigido en esta ley y disposiciones que la desarrollen.
- w) La falta de funcionamiento o funcionamiento deficiente del sistema de admisión y control así como, la ausencia de personal para el control de admisión y la falta de actualización del Registro de Limitaciones de Acceso de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- x) El desarrollo y comercialización de juegos autorizados por medios electrónicos, informáticos, telemáticos o interactivos sin disponer de cuenta de juego, o admitir saldos o realizar ingresos de premios en ella por cuantía superior a los límites establecidos reglamentariamente y que, los juegos no sean realizados en el sitio web específico bajo dominio «.es»

B Artículo 32.1 Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura.

- a) La práctica de juegos y apuestas en establecimientos públicos, círculos tradicionales, clubs privados o públicos, que no tengan tales actividades en sus previsiones estatutarias, siempre que cada jugada o apuesta supere la cuarta parte del salario mínimo interprofesional mensual o cuando el total de las jugadas o apuestas de cada participante alcance o supere, en un período de 24 horas, el salario mínimo interprofesional mensual.
- b) No tener o llevar incorrectamente los libros, hojas de reclamaciones o registros exigidos en la presente Ley o en la correspondiente reglamentación de juego, negarse a ponerlos a disposición de quien los reclame, así como no dar curso a las reclamaciones formuladas.



6. TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES (Continuación)

- c) No remitir en plazo a los órganos competentes la información y datos que la normativa exija.
- d) No exhibir en el establecimiento de juego o, en su caso, en las máquinas, el documento acreditativo de la correspondiente autorización, así como aquellos otros documentos que en desarrollo de esta Ley se exijan.
- e) La conducta desconsiderada hacia los jugadores o los apostantes, tanto durante el desarrollo del juego o de la apuesta, como en el caso de protestas o reclamaciones de éstos.
- f) La transferencia de acciones o participaciones sociales sin notificarlo previamente.
- g) El incumplimiento de las normas técnicas previstas en el reglamento de cada juego o apuesta.
- h) La reincidencia, por la comisión de una tercera infracción leve en el plazo de un año.
- i) La conducta de los jugadores y visitantes que consista en la participación en juegos y apuestas clandestinos o ilegales, la manipulación de máquinas o elementos de juego, la perturbación del orden en las salas dedicadas a juego y apuestas, la omisión de la colaboración debida a los agentes de la autoridad y, en general, cualquier comportamiento que suponga incumplimiento de los requisitos o prohibiciones establecidos en la normativa vigente.
- j) No exhibir de forma visible, en las entradas de público a los locales de juego o en las páginas web de inicio de los canales de juego telemático, la indicación de prohibición de entrada a las personas menores de edad y las restricciones y condiciones de acceso.
- k) Sobrepassar los límites horarios establecidos para los establecimientos de juego.
- l) No renovar las correspondientes autorizaciones en los plazos establecidos reglamentariamente

C Artículo 33.1 Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura.

- a) No disponer de fichero de visitantes en los establecimientos autorizados para el juego, tenerlos incompletos o inexactos, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente.
- b) La exhibición de la documentación preceptiva de manera que dificulte su visibilidad, o la no adopción de las medidas necesarias para impedir su deterioro o manipulación.
- c) Cualquier acción u omisión que suponga el incumplimiento de los requisitos o prohibiciones establecidas en esta Ley no señaladas como faltas graves o muy graves.

7. OBSERVACIONES

En virtud de las facultades atribuidas por el Artículo 48 de la Ley 6/1998 de 18 de junio del juego de Extremadura, se formaliza la presente a los minutos de su iniciación siendo firmada, una vez leída, y encontrada conforme, por el/la representante del establecimiento de juego, a quien se le hace entrega de una copia de la misma, de lo que cómo actuario certifico.

Firma de los Funcionarios
(indique el N.º de carnet profesional)

Firma del Representante del Establecimiento